Expediente No. 2007-131

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **WILFRIDO TORRES GARIZABALO** contra **URBANICASA S.A.S. EN LIQUIDACION**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
MEDIDA CAUTELAR	DEMANDANTE	02-NOV-2023

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

- **De la medida cautelar.**

El Despacho bajo su entendimiento, de cara al memorial del 2 de noviembre de 2023[1]; presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, concluye que se solicita a esta Judicatura, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos dentro del proceso de jurisdicción coactiva, seguido por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla contra la aquí ejecutada **URBANICASA S.A.S. EN LIQUIDACION.**

[1] Documento 28.

Por lo anterior, y con base en los artículos 345 del C.S.T.[2], 2495 del C.C[3]. y 466 del C.G.P[4]., se ordenará el decreto de la medida, que se le comunicará a la entidad referida a través de la Secretaría, cuyo valor de crédito, conforme al auto del 25 de octubre de 2021, asciende a la suma de $82.320.712.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de cobro coactivo, el cual, según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, es adelantado por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla contra la aquí ejecutada **URBANICASA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada bajo Nit. 802.022.919-7; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE HACIENDA,** a través de la Secretaría, la presente decisión, indicándole también que el valor del crédito del presente proceso ejecutivo laboral, asciende a la suma de $82.320.712; expídanse los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

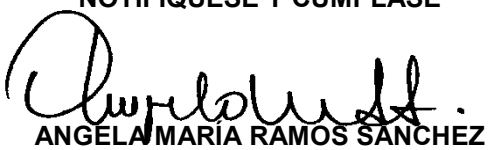

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 10
CBB

[2] *Artículo 345. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales – **Código Sustantivo del Trabajo.***
[3] *Artículo 2495. Créditos de primera clase – **Código Civil.***
[4] *Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. – **Código General del Proceso.***